



Resolución Gerencial

N° 010/2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 01 de fecha 03 de enero del 2017, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 11 de fecha 28 de mayo del 2018, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 17 de fecha 01 de Julio de 2019 y la Resolución N° 20 expedida con fecha 18 de Noviembre de 2019, por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura; el Memorando Múltiple N° 078/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de Diciembre del 2019, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 272/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 27 de diciembre del 2019, emitido por el Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado; y el Informe Legal N° 009/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 10 de enero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Señor Fernando Atocha Girón en el proceso judicial signado con el Expediente N° 03254 - 2016-0-2001-JR-LA-02, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales y otros, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de enero del 2017, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 11 de fecha 28 de mayo de 2018, declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante, en consecuencia se declara la desnaturalización de los Contratos de Servicios de Terceros y como consecuencia considérese como un Contrato de Trabajo a plazo Indeterminado y que la demandada en adelante cumpla con cancelar todos los derechos laborales que le corresponden conforme al Decreto Legislativo N° 728; cumpla la demandada con incluir al demandante en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado y otorgar las boletas que le correspondan precisando como fecha de ingreso el 16 de junio de 2011; además ordena que cumpla con pagar al accionante el monto de Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Seis con 66/100 Soles (S/. 23,766.66) más el pago de los intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 8,016.66; Vacaciones: S/. 7,650.00; Asignación Vacacional Convencional: S/. 4,050.00 y Bonificación por Escolaridad: S/. 4,050.00; de igual manera se proceda a depositar el monto de Cinco Mil Cuarenta y Cinco con 76/100 Soles (S/. 5,045.76), que por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, en una entidad financiera elegida por el demandante; finalmente se declara fundada la demanda en el extremo del pago de intereses sustitutorios de Compensación por Tiempo de Servicios que deberá cancelar la demandada;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 17) de fecha 01 de julio de 2019, por la cual se resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia en todos sus extremos,





Resolución Gerencial

N° 010/2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

ante lo cual, mediante Resolución N° 20 de fecha 18 de Noviembre de 2019, se ha ordenado a la entidad se cumpla con lo ejecutoriado, es decir, conforme a lo resuelto en las sentencias emitidas;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de febrero de 2014, en su Art. 4° refiere que cada pliego contará con un Comité para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 078/2019-GRP-PECHP-406000 del 26 de diciembre de 2019, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de cumplimiento de sentencia efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 20 de fecha 18 de Noviembre de 2019, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las sentencias;

Que, el Especialista en Recursos Humanos, a través del Informe N° 272/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 27 de diciembre de 2019, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, es necesario se emita la respectiva resolución gerencial que disponga su cumplimiento, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar





Resolución Gerencial

N° 010/2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

cumplimiento a las decisiones judiciales, frente a lo cual la Oficina de Administración derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines competentes, esto es, la emisión del acto resolutivo;

Que, atendiendo a la documentación precedente y ostentando la sentencia judicial la calidad de cosa juzgada, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 009/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 10 de enero de 2020, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento de la sentencia emitida en autos mediante Resolución N° 20 de fecha 18 de Noviembre de 2019, por el cual se resuelve ordenar a la demandada Proyecto Especial Chira Piura proceda al pago de la suma de Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Seis con 66/100 Soles (S/. 23,766.66) más el pago de los intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, por los conceptos de: Gratificaciones S/. 8,016.66; Vacaciones: S/. 7,650.00; Asignación Vacacional Convencional: S/. 4,050.00 y Bonificación por Escolaridad: S/. 4,050.00; se debe gestionar dicho pago con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137; de igual manera se debe proceder a depositar el monto de Cinco Mil Cuarenta y Cinco con 76/100 Soles (S/. 5,045.76) por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, en una entidad financiera elegida por el demandante más los intereses sustitutorios de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS; finalmente respecto a incluir al demandante en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado y otorgar las boletas que le correspondan precisando como fecha de ingreso el 16 de junio de 2011, se deberá proceder conforme a lo indicado en el Informe N° 272/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 27 de diciembre de 2019 emitido por el Especialista en Recursos Humanos, por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutivo que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 02 de enero de 2020;





Resolución Gerencial

N° 010/2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 3 ENE. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura en la resolución N° 20 del 18 de Noviembre del 2019; en consecuencia, ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con cancelar a favor del accionante, Señor **Fernando Atocha Girón**, la suma de **Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Seis con 66/100 Soles (S/. 23,766.66)** más el pago de los intereses legales los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 8,016.66; Vacaciones: S/. 7,650.00; Asignación Vacacional Convencional: S/. 4,050.00 y Bonificación por Escolaridad: S/. 4,050.00; de igual manera se proceda a depositar el monto de **Cinco Mil Cuarenta y Cinco con 76/100 Soles (S/. 5,045.76)** que por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, se ha ordenado pagar en una entidad financiera elegida por el demandante más los intereses sustitutorios de Compensación por Tiempo de Servicios- CTS que deberá cancelar la demandada; finalmente se ordena al Proyecto Especial Chira Piura, proceda a incluir al demandante en el libro de planillas de trabajadores a plazo indeterminado y otorgar las correspondientes boletas de pago, precisando como fecha de ingreso el día 16 de junio del 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de **Veintitrés Mil Setecientos Sesenta y Seis con 66/100 Soles (S/. 23,766.66)** por los conceptos de: Gratificaciones: S/. 8,016.66; Vacaciones: S/. 7,650.00; Asignación Vacacional Convencional: S/. 4,050.00 y Bonificación por Escolaridad: S/. 4,050.00, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, se proceda a realizar el depósito en una entidad financiera a nombre del demandante de la suma de **Cinco Mil Cuarenta y Cinco con 76/100 Soles (S/. 5,045.76)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.



Resolución Gerencial

N° 010 /2020-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 ENE. 2020

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, a fin de que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 03254-2016-0-2001-JR-LA-02, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Señor Fernando Atocha Girón, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

